



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 NOV 2024	
Recibido.....	07:57...Hs.
Exp. N°.....	55397...C.D.

RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 1°- La presente ley tiene por objeto resguardar la salud y brindar acceso a los recursos necesarios para facilitar que los niños, niñas y adolescentes puedan realizar actividad física en todos los ámbitos donde desarrollan sus tareas a nivel curricular o extracurricular. El Estado debe promover la realización del control integral de salud periódico a todos los niños, niñas y adolescentes sin que su realización condicione la práctica de educación física.

Artículo 2°- Los niños, niñas y adolescentes sin antecedentes familiares ni personales patológicos y con control de salud integral periódico dentro de parámetros normales, quedan exentos de presentar electrocardiograma (ECG) y el apto físico para la realización de actividad física escolar, a excepción de los adolescentes, que por enfermedades cardíacas de origen genético se recomienda solicitar un electrocardiograma (ECG) si el paciente no tiene uno previo realizado en la etapa pospuberal.

Artículo 3°- La presente ley se aplica a todos los establecimientos de educación y de salud, sean públicas o privadas de la Provincia de Santa Fe, que realicen actividad física y que se encuentren bajo la jurisdicción de los Ministerios de Salud y de Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 4°- Serán Autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 5°- Facúltase al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud a dictar la reglamentación, aplicación y/o modificación de protocolos, de acuerdo a las normativas vigentes, provenientes de entidades científicas vinculadas con el cuidado de la salud de los niños, niñas y adolescentes. Las decisiones deberán ser debidamente fundadas por los organismos técnicos intervinientes y teniendo como única finalidad la mejora de la salud de este grupo etario.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Carlos del Frade
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La mayor inversión posible en educación física será fundamental para construir una mejor salud pública en la provincia de Santa Fe.

La práctica deportiva, por otro lado, tasciende la cuestión lúdica y se inscribe en una conducta siempre respetuosa de reglas claras y en sintonía con su contexto humano.

Por eso es fundamental legislar sobre la continuidad, más allá de los gobiernos, de una política pública que haga eje en esta modalidad educativa.

El objetivo de la ley es resguardar la salud y brindar acceso a los recursos necesarios para facilitar que los niños, niñas y adolescentes puedan realizar actividad física en todos los ámbitos donde desarrollan sus tareas a nivel curricular o extracurricular. El Estado debe promover la realización del control integral de salud periódico a todos los niños, niñas y adolescentes sin que su realización condicione la práctica de educación física.

Los niños, niñas y adolescentes sin antecedentes familiares ni personales patológicos y con control de salud integral periódico dentro de parámetros normales, quedan exentos de presentar electrocardiograma (ECG) y el apto físico para la realización de actividad física escolar, a excepción de los adolescentes, que por enfermedades cardíacas de origen genético se recomienda solicitar un electrocardiograma (ECG) si el paciente no tiene uno previo realizado en la etapa pospuberal.

La presente ley se aplica a todos los establecimientos de educación y de salud, sean públicas o privadas de la Provincia de Santa Fe, que realicen actividad física y que se encuentren bajo la jurisdicción de los Ministerios de Salud y de Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen.

La Autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud.

Por otro lado es fundamental facultar al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud a dictar la reglamentación, aplicación y/o modificación de protocolos, de acuerdo a las normativas vigentes, provenientes de entidades científicas vinculadas con el cuidado de la salud de los niños, niñas y adolescentes. Las decisiones deberán ser debidamente fundadas por los organismos técnicos intervinientes y teniendo como única finalidad la mejora de la salud de este grupo etario.

-2024-

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.